



**FORMULARIO AC 002
AUTORIZACIÓN DE CIERRE**

REUNIÓN 004-2019 DE 25 DE JULIO DE 2019

LISTA DE VERIFICACIÓN DE ENTREGA DE DOCUMENTOS PARA CIERRE DEFINITIVO

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 52 de 26 de junio de 2015.

I. DATOS GENERALES

Nombre de la Universidad Particular _____

Fecha de Cierre Definitivo _____

Tipo de Revisión: Cese de Operaciones:

Dirección _____

Fecha _____ Revisión

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Instructivo: Marque con una **X** la casilla que corresponde a lo supervisado. Marque en la columna **Sí**, todo lo que se evidencia y en la Columna **No**, todos los criterios que no son comprobados.

Criterios de evaluación	Proyecto original Cumple		Observaciones
	Sí	No	
1. Motivos o justificación de la petición.			
2. Plan General. (Copia del Decreto Ejecutivo de autorización de funcionamiento)			
3. Calendario de actividades durante periodo del Plan de Contingencia			
4. Procedimiento para que los estudiantes pendientes de requisitos de egreso intenten cumplir con los mismos.			
4.1 Listado de estudiantes que cumplieron con el 60% o más de los créditos.			
4.2 Listado de estudiantes que no cumplen con el 60 % de los créditos.			
4.3 Listado de estudiantes que se encuentran en elaboración de trabajo de graduación (tratar que cumplan dentro del periodo de aprobación del Plan de Contingencia).			
5. Lista de egresados con fecha de inicio y culminación de estudios.			
6. Base de datos de las calificaciones firmadas por los docentes del curso.			
7. Base de datos de estudiantes. (Activos y egresados).			
8. Base de datos de docentes.			
9. Planta docente por cuatrimestre aprobada por la CTDA en su debido momento.			
10. Estatutos de la universidad.			
11. Copia de las resoluciones de aprobaciones de las carreras por sede y modalidad.			

CONCLUSIONES:

RECOMENDACIONES:

Firmas de personal de CTDA:

Nombre y cargo (imprenta)	Nº de cédula	Firma

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 52 del 26 junio 2015

ARTÍCULO 41. La Comisión Técnica de Desarrollo Académico tendrá una secretaria académica especial, creada por el Ministerio de Educación, la cual será custodia del plan de contingencia y toda la documentación académica que deberá entregar la universidad autorizada por el Estado cuando cese en funciones.

La Secretaría Técnica de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico remitirá copia del plan de contingencia al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá.

ARTÍCULO 42. Se crea la figura del auditor académico, quien actuará como administrador provisional de cierre tras la definición de lo cargos productos de una investigación disciplinaria preliminar y antes de que se decrete el cierre de una universidad.

Decreto 539 de 2018

Capítulo V. DEL CIERRE VOLUNTARIO DEFINITIVO DE UNA UNIVERSIDAD, CARRERA O PROGRAMA

ARTÍCULO 151. CIERRE VOLUNTARIO DE LA CARRERA Y/O PROGRAMA. Las universidades particulares que requieran cerrar una carrera iniciada deberán presentar la solicitud a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA). Dicha solicitud contendrá la justificación de su petición, además del Plan de Contingencia que garantice la protección de los intereses de los estudiantes.

La Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), estudiará la propuesta y emitirá su recomendación en un término de treinta días calendario, en estos casos se buscará salvaguardar, los intereses de los estudiantes.

ARTÍCULO 152. CIERRE VOLUNTARIO DE LA UNIVERSIDAD. En caso que la universidad solicite voluntariamente el cese de funciones, temporal o definitivo, deberá presentar solicitud ante la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).

ARTÍCULO 153. DEL PLAN DE CONTINGENCIA. El Plan de Contingencia se desarrollará de acuerdo a los parámetros establecidos en la reglamentación de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).

ARTÍCULO 154. SECRETARÍA ACADÉMICA ESPECIAL. Al clausurarse definitivamente una universidad particular, la documentación académica y administrativa a su cargo será custodiada bajo inventario a la secretaria académica especial de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).

Luego de analizado el plan de contingencia por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), se determinará y comunicará a la universidad y al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), el tiempo que la institución universitaria debe permanecer abierta, para salvaguardar la culminación de la formación de los estudiantes que cursan los últimos años.

ARTÍCULO 154. SECRETARÍA ACADÉMICA ESPECIAL. Al clausurarse definitivamente una universidad particular, la documentación académica y administrativa a su cargo será custodiada bajo inventario a la secretaria académica especial de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).

Luego de analizado el plan de contingencia por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), se determinará y comunicará a la universidad y al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), el tiempo que la institución universitaria debe permanecer abierta, para salvaguardar la culminación de la formación de los estudiantes que cursan los últimos años.

El pleno de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) debe aprobar el término que la universidad permanecerá abierta, para dar cumplimiento al plan de contingencia.

Una vez definido y comunicado el plazo de cierre el pleno de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) nombrará al auditor académico quien actuará como administrador académico provisional de una universidad particular, en el proceso de cierre para salvaguardar los intereses de los estudiantes. El auditor académico garantizará la entrega de toda la documentación académica y administrativa a la secretaria especial de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).

La universidad que se encuentre en proceso de cierre, se ve obligada a cubrir los honorarios del auditor académico.

Artículo 155. AUDITOR ACADÉMICO. La Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) contará con la figura del Auditor Académico, quien actuará como administrador provisional de una universidad particular al momento de cierre de acuerdo con la reglamentación establecida por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).

Artículo 156. CESE DE HECHO DE OPERACIONES. Si la universidad inicia y deja de operar sin comunicar a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico y al Ministerio de Educación y no hace entrega de la documentación académica correspondiente y el plan de contingencia, se iniciará un proceso de cierre, basado en el Informe Técnico de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA).